



Resolución N° 133/2016

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE APLICA EN CARÁCTER SUPLETORIA EL REGIMEN DISCIPLINARIO Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY 1626/00 PARA LOS CASOS DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.-

Ciudad del Este, 04 de febrero de 2016.-

VISTA:

La inconstitucionalidad y la inaplicabilidad de varios artículos de la Ley 1626/00 de la Función Pública para la Universidad Nacional del Este, "y";

CONSIDERANDO:

Que, por Acción de Inconstitucionalidad planteada por la Universidad Nacional del Este contra varios Artículos de la Ley 1626/00 ha quedado inaplicable el Art. 93 al 102 de la mencionada Ley, conforme Acuerdo y Sentencia numero trescientos veintisiete de fecha siete de mayo de dos mil trece. el Art. 96 inc. "O" determina las atribuciones de la Secretaria de la Función Pública a los efectos de la designación de los jueces de instrucción para los sumarios administrativos contra Funcionarios de la Universidad Nacional del Este. Ante tal situación, existiendo norma ausente para tal cuestión, es criterio de esta Rectoría, que corresponde disponer la reglamentación institucional para el régimen disciplinario y el procedimiento a seguir para los casos de sumarios administrativos en los hechos considerados faltas graves cometidos por los funcionarios públicos dependientes de la Universidad Nacional del Este, como así el modo de designación de los jueces sumariantes para tales efectos, y de esa manera aplicar la sanción que corresponda para cada caso si las circunstancias así lo ameriten y evitar impunidad ante los hechos considerados Faltas Graves en el ejercicio de la Función Pública.

Por tanto, en base a las consideraciones que anteceden,

El Rector de la Universidad Nacional del Este

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Artículo 1° ADOPTASE Y APLICASE en carácter supletorio, el régimen disciplinario y el procedimiento, previstos en el Cap. X y Cap. XI respectivamente de la Ley de Función Pública, para todos los sumarios administrativos abiertos en contra de los funcionarios públicos dependientes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, excepto el Art. 74 de la misma norma legal y conforme se describen a continuación:

1) **HECHOS CONSIDERADOS FALTAS:** Serán consideradas faltas leves y graves respectivamente para los funcionarios administrativos de la UNE, las previstas en el Art. 66 y 68 de la ley 1626/00; en las señaladas como tales en el Estatuto de la Universidad Nacional del Este; en las normas Reglamentarias de carácter general; y las internas establecidas para el Rectorado, las Facultades y Escuelas que componen la UNE.

2) **SANCIONES APLICABLES:** Las sanciones aplicables serán las previstas en el Art. 67 y 69 de la Ley 1626/00, las que serán consideradas y establecidas por la autoridad de aplicación para cada caso. La graduación de las mismas serán determinadas, atendiendo si los hechos tienen carácter atenuante o agravante.





3) **DE LAS FALTAS LEVES** - Las sanciones administrativas por las faltas leves serán aplicadas por la Rectoría sin necesidad de sumario administrativo previo para los funcionarios del Rectorado. Para las Facultades lo harán los respectivos Decanos. Si el sancionado se considere inocente por la pena de amonestación o apercibimiento, podrá solicitar al Rectorado la instrucción de un sumario administrativo.

4) **DE LAS FALTAS GRAVES**: Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas solamente por el Rector de la Universidad Nacional del Este o quien lo suple en caso de ausencia, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuese punible.

5) **DEFINICIÓN**: Sumario Administrativo es el procedimiento establecido para la investigación de un hecho tipificado como falta grave en el numeral 1° del presente reglamento. Podrá ser iniciado de oficio por el Rector, o por denuncia de los Decanos de las Unidades Académicas que componen la Universidad Nacional del Este, y en el mismo se dará intervención al acusado para ejercer libremente su defensa, por sí o por apoderado.

6) **DESIGNACION DE UN JUEZ INSTRUCTOR**: El Rector, recibida la denuncia correspondiente sobre hechos considerados faltas graves, dispondrá el sumario administrativo contra el funcionario afectado, designando un Juez sumariante para el efecto, de la nomina de Asesores Jurídicos que integran la Universidad Nacional del Este. A los efectos de la designación, serán desinsaculado un primer nombre que actuara como Juez Titular, Un segundo y tercer nombre quienes serán primer y segundo suplentes respectivamente. En ningún caso el Asesor Jurídico designado podrá negarse en actuar en carácter de Juez Instructor, salvo que se hallaren en las causales de excusación o recusación prevista en el Art. 20 y 21 del Código Procesal Civil, o que la persona sumariada sea de la dependencia de la misma Facultad donde ejerce sus servicios el Asesor Jurídico.

7) **NOMINA DE ASESORES JURIDICOS**: A los efectos previstos en el artículo anterior, las Facultades y Escuelas Superiores que integran la Universidad Nacional del Este, elevaran al Rectorado la nómina de sus Asesores Jurídicos inmediatamente haber sido contratados o nombrados.

8) **DE LAS PARTES EN EL PROCESO**: En todo lo referente al trámite sumarial, las Unidades Académicas actuaran como parte actora mediante sus Asesores Jurídicos, y el funcionario afectado como demandado. Ambas partes ajustarán sus actuaciones a lo que disponga el Juez Instructor. Para los efectos señalados precedentemente, el Rectorado será considerado como una Unidad más.-

9) **RECUSACIONES**: cuando fuere recusado el Juez Titular, lo resolverá la procedencia o no, el primer Juez suplente. En caso de hacer lugar a la recusación, el proceso atenderá el segundo Juez suplente. Resuelta la improcedencia de la recusación se ratificara la designación del juez titular, no existiendo recurso contra dicha resolución. No procederá la recusación sin expresión de causa.-

10) **NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA**: Para el sumario administrativo se aplicará el trámite previsto en el Código Procesal Civil para el juicio de menor cuantía.-

11) **DOMICILIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**: Sera domicilio del Juzgado de instrucción, la oficina de la Asesoría Jurídica de las Unidades Académicas que componen la Universidad Nacional del Este, debiendo considerarlo al Rectorado para este caso, como una Unidad más.

12) **DE LA FIJACION DE DIAS DE NOTIFICACIONES**: durante el proceso sumarial los días de notificaciones para las partes serán todos los días hábiles, de lunes a viernes, desde las 7:00 hs. hasta las 12:00 hs. Todas las notificaciones serán automáticos en la secretaria del Juzgado, excepto las del traslado de la demanda y la apertura de la causa a prueba.





Campus Universitario, km. 8, Lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay



Es Copia Fiel del Original

Teléfono y Fax (061) 575478/80

Casilla de Correo N° 389

Web: www.une.edu.py

Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González
Secretario General Adjunto

13) **DE LOS GASTOS PARA EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL:** el Rectorado, Las Facultades y las Escuelas Superiores de enseñanza deberán prevenir en sus respectivos presupuestos anuales, rubros para los gastos de diligenciamientos del proceso sumarial, en los términos previstos en el Decreto Presidencial respectivo.-

14) **DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS:** Todas las cuestiones no previstas en el presente reglamento se regirán por las contenidas en la Ley 1626/00, a excepción de las normativas que se hallen suspendidas por la Corte Suprema de Justicia en la acción de inconstitucionalidad planteada por la Universidad Nacional del Este contra varios artículos de la ley 1626/00.

Art.2° COMUNICAR a quienes corresponde y cumplido archivar.



Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González
Rector

Universidad Nacional del Este	
Dirección General de Planificación	
Fecha:	08 / 02 / 2016
Hora:	08:33
Recibido por:	
Aclaración:	Adriana González
C.I.N°:	4998927